

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1951/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en la educación primaria en Castilla y León.

En la educación primaria, la evaluación es un instrumento al servicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se integra en las actividades cotidianas del aula y del centro educativo. Debe constituir un referente para el seguimiento de los aprendizajes de los alumnos y para la adopción de las medidas de apoyo y atención educativa necesarias.

La finalidad de la evaluación en esta etapa educativa es comprobar el cumplimiento de los objetivos específicos y la adquisición por parte de los alumnos de los conocimientos establecidos para cada una de las áreas, de modo que, al finalizar la educación primaria, los alumnos puedan incorporarse a la educación secundaria obligatoria con garantías de éxito. Asimismo, la evaluación tiene por objeto comprobar el desarrollo correspondiente de las competencias básicas, que los alumnos han de alcanzar al final de la educación secundaria obligatoria.

Mediante Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

Determinados los elementos del currículo de la educación primaria para la Comunidad de Castilla y León mediante el Decreto 40/2007, de 3 de mayo, y de acuerdo con su artículo 7.4, corresponde a la Consejería competente en materia de educación establecer los criterios sobre el proceso de evaluación del alumnado y sobre las decisiones que se deriven de dicho proceso. Asimismo, concretará los documentos correspondientes.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la evaluación en la educación primaria y será de aplicación en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Castilla y León que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2.- Carácter de la evaluación.

1.- En la educación primaria la evaluación de los aprendizajes de los alumnos será continua y global, por considerarse inseparable del proceso educativo y tendrá en cuenta el progreso del alumno en el conjunto de las áreas del currículo.

2.- La evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo, proporcionando una información constante que permita introducir variaciones que puedan mejorarlo.

3.- Los maestros evaluarán a los alumnos teniendo en cuenta los objetivos específicos y los conocimientos adquiridos en cada una de las áreas, según los criterios de evaluación que determine la norma que establece el currículo de la Educación primaria en la Comunidad de Castilla y León que serán el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas.

4.- Con el fin de garantizar que el rendimiento escolar de los alumnos sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se aplicarán sobre la evaluación de los aprendizajes y la promoción.

Artículo 3.- Documentos oficiales de evaluación.

1.- De acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, los documentos oficiales en que se consignarán las cuestiones relativas al proceso de evaluación en la educación primaria son los siguientes: el expediente académico, las actas de evaluación, el historial académico de educación primaria y el informe personal por traslado.

2.- En los documentos oficiales de evaluación los resultados de la evaluación de cada área se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.

3.- Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o la atribución docente.

4.- La Consejería de Educación podrá establecer en soporte informático los modelos correspondientes a los citados documentos oficiales de evaluación.

5.- De los documentos citados en el punto 1, se consideran documentos básicos de evaluación para garantizar la movilidad de los alumnos los siguientes: el historial académico de educación primaria y el informe personal por traslado.

6.- En todos los documentos básicos de evaluación deberá figurar siempre y en lugar preferente la referencia a la norma que establece el currículo de la Educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

7.- Cuando se decida la promoción del alumno al ciclo o etapa siguiente, de acuerdo con las normas de promoción y permanencia establecidas en esta Orden, en los documentos básicos de evaluación deberá constar la fecha en que se ha tomado dicha decisión.

Artículo 4.- Expediente académico.

1.- En el expediente académico figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, la fecha de apertura y número de expediente, la información relativa al proceso de evaluación con las calificaciones obtenidas, las propuestas de promoción y, en su caso, las medidas de atención a la diversidad adoptadas, refuerzo educativo o adaptación curricular significativa en las áreas que lo precisen, expresándose esta circunstancia con el término (RE) o (ACS) según corresponda.

2.- En el caso de los alumnos que promocionen al ciclo siguiente sin haber alcanzado los objetivos programados, deberá reflejarse en el expediente la fecha de consecución de los mismos.

3.- La custodia y el archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros. Las Direcciones Provinciales de Educación proveerán las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en el caso de supresión del centro.

4.- El expediente académico del alumno se ajustará en su contenido al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 5.- Actas de evaluación.

1.- Las actas de evaluación se extenderán al finalizar cada uno de los ciclos de la educación primaria y se cerrarán al término del período lectivo ordinario, en el mes de junio.

2.- Las actas comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las áreas del ciclo, y la decisión sobre la promoción o la permanencia de un año más en el ciclo, de acuerdo con las normas que regulan, en esta etapa, este supuesto.

3.- En el tercer ciclo de Educación primaria se hará constar la propuesta de acceso a la educación secundaria obligatoria para el alumnado que reúna las condiciones establecidas en el artículo 8.6 del Decreto 40/2007, de 3 de mayo.

4.- Cuando se hayan adoptado medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular significativa, se hará constar esta circunstancia, para las áreas que lo hayan precisado, con el término (RE) o (ACS), según corresponda.

5.- Las actas de evaluación se firmarán por el tutor del grupo con el visto bueno del director del centro. Su custodia y archivo corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros. Las Direcciones Provinciales de Educación proveerán las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en el caso de supresión del centro.

6.- Las actas de evaluación se ajustarán en su contenido al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden.

7.- Una vez cerradas las actas de evaluación, y a partir de los datos consignados en las mismas, el director del centro elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos, según el modelo recogido en el Anexo III de la presente Orden. Una vez cumplimentado, a través de la aplicación informática que se determine, se remitirá al Área de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales de Educación, antes del 15 de julio de cada curso escolar.

Artículo 6.- Historial académico de educación primaria.

1.- El historial académico de educación primaria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado a lo largo de la etapa y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Su custodia corresponde al centro educativo en que el alumno se encuentre escolarizado.

2.- Recogerá, al menos, los datos identificativos del alumno, las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos en cada ciclo, las decisiones sobre promoción al ciclo siguiente y la fecha en que se adoptaron, la fecha de la propuesta de acceso a la educación secundaria obligatoria, así como la información relativa a los cambios de centro. Deberá figurar, asimismo, indicación de las áreas que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas.

3.- Será cumplimentado según el modelo del Anexo IV de la presente Orden y llevará la referencia de la norma que establece el currículo de la educación primaria vigente en la Comunidad de Castilla y León y el visto bueno del director del centro, que garantizará los datos reflejados y su custodia.

4.- Podrá efectuarse la impresión mecánica de los registros asentados en el historial académico de educación primaria, siempre que se garantice la autenticidad y la fiabilidad de los datos contenidos en el mismo.

5.- El historial académico de educación primaria se entregará a los padres o tutores del alumno al finalizar la etapa y una copia del mismo se enviará al centro de educación secundaria, a petición de éste, junto con el informe individualizado de aprendizaje previsto en el artículo 9 del Decreto 40/2007, de 3 de mayo. Ambas circunstancias se reflejarán en el correspondiente expediente académico.

6.- Cuando un alumno se traslade a otro centro para continuar sus estudios sin haber concluido la educación primaria, el centro de origen remitirá al de destino y a petición de éste, el historial académico de educación primaria y, en su caso, el informe personal por traslado regulado en el artículo 7 de esta Orden. El centro receptor se hará cargo de la custodia del historial académico y abrirá el correspondiente expediente académico del alumno, al que trasladará los datos relacionados con el artículo 4 de la presente Orden.

7.- La matriculación del alumno adquirirá carácter definitivo a partir de la recepción del historial académico del alumno debidamente cumplimentado.

Artículo 7.- Informe personal por traslado.

1.- Cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido alguno de los ciclos de la Educación primaria, se consignará en un informe personal que recoja aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

2.- El informe será elaborado y firmado por el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por los maestros de las áreas del ciclo. Contendrá, al menos, los siguientes elementos: calificaciones parciales, en el caso de que se hubieran emitido en ese período; aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de apoyo y refuerzo educativo, así como de las adaptaciones curriculares realizadas y cuantas observaciones procedan acerca del progreso general del alumno.

Artículo 8.- Proceso de evaluación.

1.- En cada uno de los ciclos los maestros tutores de los grupos realizarán una evaluación inicial de los alumnos.

Al comienzo del primer ciclo, la evaluación inicial incluirá los datos correspondientes a la escolarización y a la evaluación final del alumno en la etapa de Educación infantil, los informes individuales preexistentes que revistan interés para la vida escolar y los datos obtenidos por los propios tutores sobre la situación desde la que el alumno inicia los nuevos aprendizajes.

Al comienzo del segundo y tercer ciclo, durante el primer mes del curso escolar, la evaluación inicial del alumnado incluirá las conclusiones de los informes individualizados del ciclo anterior, que se completarán con otros datos obtenidos por el tutor. Como resultado de esta evaluación se adoptarán o revisarán las medidas de apoyo y refuerzo educativo o de adaptación curricular significativa que, en su caso, contará con el asesoramiento del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

2.- En el proceso de evaluación continua las calificaciones de las áreas serán decididas por el maestro que las imparta, el cual tendrá presente la información sobre la evaluación inicial, las medidas de apoyo y refuerzo educativo o de adaptación curricular significativa que hubieran sido aplicadas. En el área de educación artística la calificación será decidida globalmente teniendo en cuenta el progreso del alumno en el área.

3.- A lo largo de cada uno de los cursos se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación. Los maestros de cada grupo, coordinados por el maestro tutor, y asesorados, en su caso, por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, intercambiarán información y adoptarán decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado. El tutor levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptadas.

Al final de cada curso se valorará el progreso global de cada alumno, en los términos descritos en el artículo 3.2 de la presente Orden. Cuando el curso evaluado sea el último de un ciclo, los resultados se trasladarán al acta de evaluación, al expediente académico del alumno y, en caso de que promocione, al historial académico de Educación primaria previsto en el artículo 6 de la presente Orden.

4.- Al final de cada ciclo el maestro tutor, con la información aportada por los demás maestros del alumno, elaborará un informe individualizado. En él se recogerán aquellos aspectos relevantes sobre su proceso de aprendizaje y socialización, las medidas de apoyo y refuerzo educativo o de adaptación curricular significativa que hubieran sido aplicadas, y otros aspectos que, a juicio del tutor, resulten de interés para el progreso general del alumno.

Cada centro determinará el modelo de dicho informe que, en todo caso, se iniciará al comienzo de cada ciclo y se completará al finalizar cada curso. Al término de cada ciclo, estos informes se pondrán a disposición del tutor del grupo del ciclo siguiente.

5.- Al finalizar la Educación primaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, el maestro tutor elaborará un informe individualizado sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente los que condicionen más el progreso educativo del alumno, y aquellos otros aspectos que se consideran relevantes en el proceso de formación del alumno.

Cuando el alumno que finaliza la etapa cambie de centro para cursar las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, el informe individualizado se adjuntará al historial académico de la Educación primaria y será remitido, antes del inicio del curso escolar, al director del centro

donde el alumno continúe sus estudios de Educación secundaria obligatoria. Al establecer los mecanismos de coordinación con la educación secundaria se garantizará la confidencialidad de esta información.

Artículo 9.- Promoción.

1.- Al final de cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, los maestros del grupo, en sesión de evaluación coordinada por el tutor del grupo, decidirán si el alumno promociona o no al ciclo o etapa siguientes. Se tomará especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor.

2.- Los alumnos que hayan alcanzado los objetivos de las áreas, el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez, accederán al ciclo o etapa educativa siguiente. Igualmente podrán acceder al ciclo o etapa siguiente cuando los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo curso.

3.- Cuando los alumnos accedan al ciclo o etapa siguiente con evaluación negativa en alguna de las áreas, los centros establecerán un plan de actuación que contemple medidas de refuerzo educativo para la recuperación de aquéllas. Dicho plan de actuación, que será elaborado por el maestro responsable del área en colaboración con el maestro tutor, constará en las programaciones didácticas correspondientes.

La aplicación y seguimiento del plan de actuación será competencia del maestro tutor del alumno en el ciclo siguiente, salvo que el área sea impartida por un maestro especialista, en cuyo caso, la aplicación corresponderá a éste y el seguimiento se realizará conjuntamente.

4.- Cuando un alumno no haya alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez, podrá permanecer un año más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la educación primaria y deberá ir acompañada de las medidas de refuerzo educativo previstas en el artículo 14 de la Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

5.- La limitación de permanencia prevista en el apartado anterior no será de aplicación al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros ordinarios, quien podrá permanecer en la etapa de Educación primaria, excepcionalmente, un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.

Artículo 10.- Información a las familias.

1.- Los maestros tutores informarán por escrito, al menos trimestralmente, a los padres o tutores legales de los alumnos, de los resultados de la evaluación por áreas, de los progresos o dificultades detectados en la consecución de los objetivos del currículo así como de la información relativa a su proceso de integración socioeducativa y, si procede, de la relativa a las medidas de apoyo y refuerzo educativo que, con conocimiento previo de las familias, hayan sido adoptadas.

2.- Al final de cada ciclo, el último informe trimestral escrito a los padres o tutores, incluirá, además de la información señalada en el párrafo anterior, la decisión de promoción al ciclo o etapa siguiente y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno alcance las competencias básicas y los objetivos de cada una de las áreas. Una copia del mismo se incorporará al expediente personal del alumno.

3.- Los centros elaborarán los modelos de informes para comunicar por escrito a los padres o tutores legales la evolución del proceso educativo de sus hijos de acuerdo con lo recogido en la presente Orden y en el proyecto educativo de centro.

4.- Durante el curso académico los tutores celebrarán, al menos, una reunión inicial y otra final con el conjunto de padres, así como una reunión individual con cada uno de ellos. No obstante, los tutores mantendrán con los padres cuantas otras entrevistas y reuniones de grupo que sean necesarias para favorecer la comunicación entre el centro y las familias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Datos personales del alumno.

El tratamiento de los datos personales del alumnado se ajustará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica

ca 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Alumnado con necesidades educativas especiales.

La evaluación del alumnado de Educación primaria con necesidades educativas especiales escolarizado en centros ordinarios se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.- Evaluación de las enseñanzas bilingües.

1.- En los centros autorizados para impartir sus enseñanzas de forma bilingüe, los procedimientos de evaluación y los criterios de promoción del alumnado, incluidos los requisitos formales del proceso de evaluación, se ajustarán a lo establecido en la presente Orden.

Los centros autorizados para impartir sus enseñanzas de forma bilingüe harán constar en el expediente académico, historial académico e informe personal por traslado, que el alumno ha cursado una enseñanza bilingüe en los términos establecidos en los correspondientes Anexos.

2.- Los centros acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council harán constar en las actas de evaluación, junto con las normas que regulan el currículo de la etapa, una referencia expresa al Real Decreto 717/2005, de 20 de junio y al currículo integrado regulado por el mismo.

3.- Los centros con secciones bilingües harán constar en las actas de evaluación, junto con las normas que regulan el currículo de la etapa, la Orden por la que se autoriza la creación de la sección bilingüe en el centro.

Cuarta.- Supervisión del proceso de evaluación.

Corresponde al Área de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales de Educación asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a perfeccionarlo. A tal fin, los inspectores, en sus visitas a los centros, se reunirán con el equipo directivo, los maestros y demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de evaluación de los alumnos. Para ello se hará uso del informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos a que se refiere el artículo 5.7 de la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Libros de escolaridad.

Los actuales libros de escolaridad de la enseñanza básica se cerrarán mediante la diligencia oportuna y se inutilizarán las páginas restantes. La serie y el número del libro de escolaridad se incorporarán en los apartados establecidos al efecto del correspondiente historial académico y del expediente académico del alumno.

Segunda.- Informe individualizado de aprendizaje.

Los cursos académicos 2007-2008 y 2008-2009, el informe individualizado de aprendizaje, referido en el artículo 8.4 de la presente Orden, se ajustará a lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de noviembre de 2007.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y DECISIONES DE PROMOCIÓN

ÁREAS	PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
	Calificación ⁽¹⁾	Medidas adoptadas ⁽²⁾	Calificación ⁽¹⁾	Medidas adoptadas ⁽²⁾	Calificación ⁽¹⁾	Medidas adoptadas ⁽²⁾
Conocimiento del medio natural, social y cultural						
Educación artística						
Educación física						
Lengua castellana y literatura						
Lengua extranjera						
Segunda lengua extranjera (.....)						
Matemáticas						
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos						
Religión						
ENSEÑANZA BILINGÜE CURSADA <input type="checkbox"/> En Sección lingüística de lengua inglesa (The British Council) creada por Orden ⁽³⁾ creada por Orden <input type="checkbox"/> En Sección bilingüe de ⁽³⁾ creada por Orden Áreas cursadas, total o parcialmente, en el idioma de la sección: Primer Ciclo Segundo Ciclo Tercer Ciclo						
	En el curso 20...../20..... (*) <u> </u> supera los objetivos del ciclo y promociona al segundo ciclo. Ei/La Secretario/a	En el curso 20...../20..... (*) <u> </u> supera los objetivos del ciclo y promociona al tercer ciclo. Ei/La Secretario/a	En el curso 20...../20..... (*) <u> </u> supera los objetivos del ciclo y promociona a E.S.O. Ei/La Secretario/a			Con fecha supera los objetivos del segundo ciclo: Ei/La Secretario/a
	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:			Fdo.:
	(1) Se consignará en términos de IN (insuficiente), SU (suficiente), BI (bien), NT (notable), SB (sobresaliente) (2) Se consignará, de ser necesario, RE (Refuerzo Educativo) o ACS (Adaptación Curricular Significativa) (3) Se consignará el idioma de la sección En donde aparece (*) se consignará SI o NO					

En _____ a _____ de 20____
 Vº. Bº.
 Ei/La directora/a

Sello del centro

Ei/La Secretario/a

Fdo.:

Fecha de entrega del historial académico a los padres/tutores del alumno/a por haber finalizado la educación primaria:
 Fecha de entrega del historial de educación primaria al centro de educación secundaria a petición de éste:

**ANEXO II
EDUCACIÓN PRIMARIA**

(Norma que establece el currículo vigente de educación primaria y, en su caso, la norma sobre la enseñanza bilingüe)

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL _____ CICLO

CURSO ACADÉMICO /	Centro	Público	Localidad	Provincia
	Código	Privado	Código Postal	
Dirección		Teléfono		

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO:

Alumnado que ha cursado los dos años del Ciclo		Conocimiento del Medio		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Lengua extranjera Inglés / (2)		Matemáticas		Educación para la ciudadanía		Religión						
		IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB	
Número total de alumnos/as	Promocionan																					
	Del total, con MA ⁽¹⁾ RE ACS																					
	No Promocionan																					

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR EL ALUMNADO EN LA DIFERENTES ÁREAS

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		Conocimiento del medio		Educación artística		Educación física		Lengua castellana		Lengua extranjera Inglés (2)		Matemáticas		Educación para la ciudadanía (5)		Religión		Decisión sobre la promoción (6)	
		Calif ⁽³⁾	MA ⁽⁴⁾	Calif ⁽³⁾	MA ⁽⁴⁾	Calif ⁽³⁾	MA ⁽⁴⁾	Calif ⁽³⁾	MA ⁽⁴⁾	Calif ⁽³⁾	MA ⁽⁴⁾	Calif ⁽³⁾	MA ⁽⁴⁾	Calif ⁽³⁾	MA ⁽⁴⁾	Calif ⁽³⁾	MA ⁽⁴⁾	SI	NO
Nº	Apellidos y Nombre																		
01																			
02																			
03																			
04																			
05																			
06																			
07																			
08																			
09																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			

(1) Se consignará, en caso necesario, el número de alumnos que han recibido Refuerzo Educativo (RE) y/o Adaptación Curricular Significativa (ACS).
 (2) Si procede, consignar el nombre de otra lengua extranjera impartida en el centro.
 (3) En la columna "Calif" (calificación) se consignarán en términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Buen), NT (Notable) y SB (Sobresaliente).
 (4) En la columna "MA" (medidas adoptadas) se consignará, en caso necesario, RE (Refuerzo Educativo) o ACS (Adaptación Curricular Significativa).
 (5) Cumplimentar sólo en las actas correspondientes al Tercer Ciclo.
 (6) La propuesta se indicará con un aspa en la columna que corresponda.

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR EL ALUMNADO EN LA DIFERENTES ÁREAS																			
RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		Conocimiento del medio		Educación artística		Educación física		Lengua castellana		Lengua extranjera		Matemáticas		Educación para la ciudadanía		Religión		Decisión sobre la promoción (6)	
		Calif ⁽²⁾	MA ⁽⁴⁾	Calif ⁽³⁾	MA ⁽⁴⁾	Calif ⁽³⁾	MA ⁽⁴⁾	SI	NO										
Nº	Apellidos y Nombre																		
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			

(2) Si procede, consignar el nombre de otra lengua extranjera impartida en el centro.
 (3) En la columna "Calif" (calificación) se consignarán en términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) y SB (Sobresaliente).
 (4) En la columna "MA" (medidas adoptadas) se consignará, en caso necesario, RE (Refuerzo Educativo) o ACS (Adaptación Curricular Significativa).
 (5) Cumplimentar sólo en las actas correspondientes al Tercer Ciclo.
 (6) La propuesta se indicará con un aspa en la columna que corresponda.

ENMIENDAS: _____

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

VºBº.
 El/ La Director/a.

El/ La Tutor/a

Sello del Centro

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO III
EDUCACION PRIMARIA
INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DEL ALUMNADO

CURSO ACADÉMICO /	Centro		Localidad	
		Público		
Código	Dirección		Código Postal	
	Teléfono		Provincia	

PRIMER CICLO

Grupos	Alumnado que ha cursado los dos años del ciclo		Lengua castellana y literatura			Educación física			Educación artística			Conocimiento del medio			Lengua Extranjera			Matemáticas			Religión				
	Matrícula	Promocionan	No promocionan			IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB
		Total	Del total, con MA(*) RE	MA(*) ACS	No promocionan																				
A																									
B																									
C																									
D																									
Total																									

* En el apartado "MA" (medidas adoptadas) se consignará, en caso necesario, el número de alumnos que han recibido Refuerzo Educativo (RE) y/o Adaptación Curricular Significativa (ACS)

SEGUNDO CICLO

Grupos	Alumnado que ha cursado los dos años del ciclo		Lengua castellana y literatura			Educación física			Educación artística			Conocimiento del medio			Lengua Extranjera			Matemáticas			Religión				
	Matrícula	Promocionan	No promocionan			IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB	IN	SU	BI	NT	SB
		Total	Del total, con MA(*) RE	MA(*) ACS	No promocionan																				
A																									
B																									
C																									
D																									
Total																									

(*) En el apartado "MA" (medidas adoptadas) se consignará, en caso necesario, el número de alumnos que han recibido Refuerzo Educativo (RE) y/o Adaptación Curricular Significativa (ACS)

ANEXO IV

HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

DATOS PERSONALES

FOTO

(Inicio
E. Primaria)

FOTO

(Final
E. Primaria)

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

(Nombre)

Fecha de nacimiento: _____

Lugar: _____ Provincia: _____

País: _____ Nacionalidad: _____

Padres o tutores:

Don _____ y Dña _____

Domicilio:

Fecha	Calle y número	Localidad	Provincia

Con fecha de de, el alumno/a se incorpora a las enseñanzas de la Educación primaria de acuerdo con el Decreto 40/2007, de 3 de mayo y Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio. Número de expediente:

Si la apertura de este Historial Académico supone la continuación de un Libro de Escolaridad de la enseñanza básica anterior, debe reflejarse a continuación la serie y el número de dicho Libro de Escolaridad:

Serie: _____ Número: _____

HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

ANEXO IV

INSCRIPCIONES Y CAMBIOS DE CENTRO

El titular de este Historial Académico causa BAJA en el centro por traslado a _____ con fecha de ___ de _____. Los datos consignados en el presente Historial Académico son conformes con los que figuran en su Expediente Académico.

En _____, a _____ de _____ de _____

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo:

Fdo

El titular de este Historial Académico causa ALTA en el Centro _____ con el número _____ de registro de matrícula con fecha de ___ de _____ de _____.

El titular de este Historial Académico causa BAJA en el centro por traslado a _____ con fecha de ___ de _____ de _____

Los datos consignados en el presente Historial Académico son conformes con los que figuran en su Expediente Académico.

En _____, a _____ de _____ de _____

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo:

Fdo

El titular de este Historial Académico causa ALTA en el Centro _____ con el número _____ de registro de matrícula con fecha de ___ de _____ de _____.

El titular de este Historial Académico causa BAJA en el centro por traslado a _____ con fecha de ___ de _____ de _____

Los datos consignados en el presente Historial Académico son conformes con los que figuran en su Expediente Académico.

En _____, a _____ de _____ de _____

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo:

Fdo

HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

ANEXO IV

AÑOS DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Año académico	Ciclo	Curso	Centro	Firma del Director/a, fecha y sello del Centro
				Fdo.:

OBSERVACIONES (1)

(1) Se consignarán cuantas circunstancias concurren en el proceso de enseñanza del alumno/a: Adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, procedencia del extranjero, etc.

